

Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Continuar el proceso penal en trámite para, en un plazo razonable, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la explosión de la fábrica de fuegos, en los términos del párrafo 267 de la presente Sentencia.
2. Continuar las causas civiles de indemnización de daños morales y materiales y los procesos laborales aún en trámite, para en un plazo razonable concluirlos y en su caso, promover la completa ejecución de las sentencias, en los términos del párrafo 268 de la presente Sentencia.
3. Brindar de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, según corresponda, a las víctimas del presente caso que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el párrafo 272 de la presente Sentencia.
4. Realizar, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 277 de la Sentencia, en los términos allí dispuestos.
5. Producir y difundir material para radio y televisión en relación con los hechos del presente caso, en los términos del párrafo 278 de la presente Sentencia.
6. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, en los términos del párrafo 281 de la presente Sentencia.
7. Inspeccionar sistemática y periódicamente los locales de producción de fuegos artificiales, en los términos del párrafo 287 de la presente Sentencia.
8. Rendir un informe sobre el avance del trámite legislativo del Proyecto de Ley del Senado Federal de Brasil PLS 7433/2017, en los términos del párrafo 288 de la presente Sentencia.
9. Diseñará y ejecutará un programa de desarrollo socioeconómico, en consulta con las víctimas y sus familiares, con el objeto de promover la inserción de trabajadoras y trabajadores dedicados a la fabricación de fuegos artificiales en otros mercados laborales y posibilitar la creación de otras alternativas económicas, en los términos de los párrafos 289 a 290 de la presente Sentencia.
10. Rendir un informe sobre la aplicación de las Directrices Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos, en los términos del párrafo 291 de la presente Sentencia.
11. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 296 y 303 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daño material y daño inmaterial, en los términos de los párrafos 296, 297, 303, 304 y 313 a 317 de la presente Sentencia.
12. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 312 de la presente Sentencia por concepto de costas y gastos en los términos de los párrafos 312 y 313 a 317 de la presente Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.